

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26081 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985, de declaración de interés preferente a la Empresa «Spec, S. A.», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de Electrónica e Informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Spec, S. A.», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º (apartados 1 y 3).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 28 de octubre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la Empresa «Spec, S. A.», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º (apartados 1 y 3) de dicho Real Decreto.

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 28 de octubre de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26082 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes a un gasoducto de transporte de gas natural entre las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

ENAGAS solicitó, en escrito de 31 de mayo de 1985, la autorización de las instalaciones para la construcción de un gasoducto de transporte de gas natural que discurrirá por las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, comprendido en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha conducción de gas natural habrá de atravesar los términos municipales de Villamor de los Montes, Zael, Villahoz y Torrepadre, en la provincia de Burgos; Cobos de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Valdecañas de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Torquemada, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Baños de Cerrato, Villamuriel de Cerrato y Dueñas, en la provincia de Palencia; Cubillas de Santamarca, Trigueros del Valle, Corcos y Cigales, en la provincia de Valladolid, con una longitud total de 95,91 kilómetros.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de

gas natural, algunos particulares han formulado diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resulten afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al citado gasoducto de transporte de gas natural entre las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Segunda.-El plazo de la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.-Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del Gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto de transporte de gas natural Lerma-Palencia-Valladolid parte el eje principal del gasoducto Burgos-Madrid, del nudo de derivación previsto en su punto kilométrico 24,402, posición B-7, en el término municipal de Villamayor de los Montes (Burgos), siguiendo en dirección suroeste, para finalizar en el término municipal de Cigales (Valladolid), en la estación de derivación (posición B-7, 05) que suministrará gas a Valladolid, cerca de la carretera de Cigales a Valladolid. Su longitud es de 95,91 kilómetros, atravesando los términos municipales de Villamayor de los Montes, Zael, Villahoz y Torrepadre, en la provincia de Burgos; Cobos de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Valdecañas de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Torquemada, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Baños de Cerrato, Villamuriel de Cerrato y Dueñas, en la provincia de Palencia; y Cubillas de Santamarca, Trigueros del Valle, Corcos y Cigales, en la provincia de Valladolid.

La tubería se construirá con acero al carbono de calidad según norma API-5 LX52, con un diámetro nominal de 12 pulgadas, disponiendo de revestimientos internos y externos y de protección catódica.

El caudal de diseño a transportar es de 89.325 Nm³/h, y la presión máxima de diseño, de 73 ata.

Se han previsto válvulas de interceptación en los puntos kilométricos: 20,092 (posición B-7.01), 44,437 (posición B-7.02), 64,877 (posición B-7.03) y 78,337 (posición B-7.04).

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 1.571.921.000 pesetas, de las cuales corresponden 306.306.000 pesetas a la provincia de Burgos; 1.000.330.000 pesetas, a la provincia de Palencia, y 265.280.000 pesetas, a la provincia de Valladolid.

Cuarta.-Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.